INTERLOCUTORIO No. 1247

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre dos mil veinte

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Centro Comercial La Pasarela
Demandado: Constanza Caro
Radicación: 2020-00459-00

Revisada la anterior demanda el Despacho observa las siguientes falencias: **(i)** Que la certificación aportada como título ejecutivo no especifica la fecha exacta de exigibilidad de cada cuota de administración objeto de cobro, en consecuencia la parte demandante deberá aportar nuevo certificado de deuda como corresponde, esto es, incluyendo la fecha exacta de exigibilidad de cada cuota de administración (día, mes y año), extremo temporal al cual deberán ajustarse las pretensiones respecto de los intereses de mora reclamados. **(ii)** En las cuotas de administración del año 2005 se relaciona junio y luego octubre, debiendo aclarar la parte actora si la demandada realizó abonos a la obligación en julio, agosto y septiembre de 2005 y como fue computado el mismo. **(iv)** En las pretensiones de la demanda Nos. 350 a 365 se repite el año 2019 y no se relacionan las cuotas del año 2020.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIANA CAROLINA MONTOYA FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No.085** DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AJR